

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hayan cumplido.

Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 4 enero 1934).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de varias Juntas provinciales de Fo-

mento Pecuario en solicitud de ampliación del plazo señalado en el Reglamento correspondiente para la admisión de documentos solicitando autorización para la apertura de Paradas de sementales equinos,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones que se exponen en los escritos de referencia y sin que en lo sucesivo puedan alegarse y constituir precedente alguno, ha acordado conceder la ampliación del plazo para los indicados fines hasta el 31 de enero del año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1933.—Cirilo del Río.—Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 27 diciembre 1933.)

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Boscá referente a la segunda subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en Roa (Burgos), verificada el día 25 de noviembre último, por su presupuesto de contrata de 156.156'68 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el Sr. Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma:

Considerando que en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en su apartado 2.º preceptúa que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores se ejecuten por administración, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la segunda subasta celebrada el día 25 de noviembre último; y

2.º Que se proceda a la ejecución de las obras por el sistema de administración, dentro de los precios y demás condiciones que sirvieron de base para las subastas.

Madrid, 13 de diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.—Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 3 enero 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Sr. Alcalde de Contreras para que pueda emplear el veneno como medio de extinguir los animales dañinos que existen en los montes titulados Gazubares, Monte Llano y Montecillo, advirtiéndole que la autorización se le concede solamente por el plazo de un mes y que ha de cumplir las prevenciones que determinan los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

### Sección provincial de Agricultura

En cumplimiento de lo que determinan los párrafos 1.º y 2.º de la Instrucción 10.ª de la Orden del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 27 de junio de 1930, y artículo 6.º del Decreto de 24 de octubre de 1933, esta Sección de Agricultura ha fijado el precio máximo de las harinas panificables para el mes actual, en toda la provincia, en 64'72 pesetas los 100 kilos.

Asimismo, y en virtud del expresado precio alcanzado por las harinas, se establece el del pan familiar a 0'65 pesetas el kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, empezando a regir dicho precio desde el día de mañana, esperando no sufra alteración éste, e interesando a los Alcaldes la más severa vigilancia.

Burgos 4 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó anunciar, para su provisión en propiedad, por oposición, la plaza de Tenedor de Libros, Oficial Mayor de la Intervención de fondos provinciales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 5.000 pesetas anuales y los emolumentos reglamentarios.

2.ª Podrán aspirar a la misma los españoles comprendidos en la edad de 23 años y no haber cumplido 45.

3.ª Acreditarán hallarse en posesión del Título de Intendente, Profesor o Perito Mercantil o el de aspirante a Interventor de fondos provinciales.

4.ª Justificarán con certificación de la Alcaldía su buena conducta, con certificación del Registro Central de Penados que no han sido procesados ni penados, y con certificación facultativa que no padezca enfermedad ni defecto físico.

5.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de la clase 8.ª, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

6.ª Los ejercicios de oposición se verificarán ante el Tribunal ya

designado después de transcurridos tres meses, a partir de la fecha de la convocatoria, y versarán acerca de las materias contenidas en el Programa publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 194, correspondiente al día 23 de agosto último.

Burgos 30 de diciembre de 1933. —El Presidente, Domingo del Palacio. —P. A. de la C. G. —El Secretario accidental, Emérito González.

ARBITRIO SOBRE SALTOS DE AGUA

*Circular.*

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre energía hidráulica correspondiente al actual año de 1934, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben de tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en la base séptima de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4, correspondiente al 7 de enero de 1927, la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar por estimación calculada las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, sin perjuicio de la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar por medio de sus funcionarios y empleados la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración podrán solicitar el impreso oportuno de esta Corporación, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente.

Burgos 4 de enero de 1934. —El Presidente, Domingo del Palacio.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con

motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

*Valle de Valdelaguna.—Distrito único.—Sección primera.*

D. José Martínez de Velasco, 165 votos.  
D. Francisco Estévez, 163.  
D. Ramón de la Cuesta, 162.  
D. Aurelio Gómez González, 162.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 161.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 49.  
D. Guzmán de la Vega, 38.  
D. Dionisio Rueda Peña, 30.  
D. Moisés Barrio Duque, 27.  
D. Luis García Lozano, 22.  
D. Luis Labín Besuita, 20.  
D. Claudio S. Albornoz, 19.  
D. Antonio Quintana Núñez, 17.  
D. José María Moliner, 16.  
D. Domingo del Palacio, 15.  
D. José Mingo Escolar, 14.  
D. Manuel Maura y Salas, 11.  
D. José María Albiñana, 6.  
D. Emilio Martín Conde, 5.  
D. Gregorio Villarias López, 3.  
D. Fabriciano Campo, 3.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.  
D. Angel García Vedoya, 2.

*Sección segunda.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 270 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 270.  
D. José Martínez de Velasco, 269.  
D. Aurelio Gómez González, 263.  
D. Francisco Estévez, 253.  
D. Moisés Barrio Duque, 43.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 26.  
D. Guzmán de la Vega, 20.  
D. Dionisio Rueda Peña, 19.  
D. Claudio S. Albornoz, 18.  
D. Luis García Lozano, 16.  
D. Manuel Maura y Salas, 16.  
D. José Mingo Escolar, 7.  
D. Luis Labín Besuita, 7.  
D. José María Moliner, 6.  
D. Gregorio Villarias López, 4.  
D. Antonio Quintana Núñez, 3.  
D. Domingo del Palacio, 3.  
D. Angel García Vedoya, 3.  
D. Francisco Martínez, 2.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.

*Valle de Valdelucio.—Distrito único. Primera sección.*

D. Angel García Vedoya, 275 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 269.  
D. Aurelio Gómez González, 232.  
D. Ramón de la Cuesta, 218.  
D. Guzmán de la Vega, 114.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 100.  
D. Luis García Lozano, 93.  
D. José María Albiñana, 87.  
D. Manuel Bermejillo, 71.  
D. Francisco Estévez, 44.  
D. José María Moliner, 22.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 10.  
D. Francisco Martínez, 10.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 10.  
D. Antonio Quintana Núñez, 3.  
D. Moisés Barrio Duque, 3.  
D. Domingo del Palacio, 3.  
D. Gregorio Villarias López, 2.  
D. Luis Labín Besuita, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.

*Segunda sección.*

D. Angel García Vedoya, 233 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 223.  
D. Ramón de la Cuesta, 202.  
D. Aurelio Gómez González, 177.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 110.  
D. José María Albiñana, 77.  
D. Guzmán de la Vega, 70.  
D. Luis García Lozano, 68.  
D. Manuel Bermejillo, 49.

D. Francisco Estévez, 29.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 9.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.  
D. Manuel Maura Salas, 2.  
D. José María Moliner, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
D. Antonio Quintana Núñez, 1.  
D. Gregorio Villarias López, 1.  
D. Moisés Barrio Duque, 1.  
D. José Mingo Escolar, 1.  
D. Dionisio Rueda Peña, 1.  
D. Claudio S. Albornoz, 1.  
D. Francisco Martínez, 1.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.  
D. Domingo del Palacio, 1.

*Valle de Zamanzas.*

D. José Martínez de Velasco, 73 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 73.  
D. Francisco Estévez, 61.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 59.  
D. Aurelio Gómez González, 57.  
D. Guzmán de la Vega, 49.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 47.  
D. Claudio S. Albornoz, 42.  
D. Dionisio Rueda Peña, 25.  
D. José Mingo Escolar, 17.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 17.  
D. Luis García Lozano, 16.  
D. Angel García Vedoya, 15.  
D. Jesús Sanantonio, 15.  
D. Francisco Galán, 14.  
D. Miguel Pérez Gonzalo, 13.  
D. Rufino Villasante Zarain, 13.  
D. Carlos Abad Bernal, 12.  
D. Manuel Maura y Salas, 10.  
D. José María Albiñana, 4.  
D. Gregorio Villarias López, 3.  
D. José María Moliner, 2.  
D. Francisco Martínez, 2.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.  
D. Manuel Bermejillo, 2.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Antonio Quintana Núñez, 1.  
D. Domingo del Palacio, 1.  
D. Moisés Barrio Duque, 1.

*Vallejera.*

D. Luis García Lozano, 61 votos.  
D. Manuel Maura y Salas, 57.  
D. Aurelio Gómez González, 26.  
D. Ramón de la Cuesta, 26.  
D. José Martínez de Velasco, 24.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 24.  
D. Francisco Estévez, 20.  
D. Moisés Barrio Duque, 17.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 17.  
D. Gregorio Villarias López, 16.  
D. Domingo del Palacio, 15.  
D. Luis Labín Besuita, 14.  
D. Antonio Quintana Núñez, 13.  
D. José María Moliner, 9.  
D. Guzmán de la Vega, 8.  
D. José María Albiñana, 2.

*Valles de Palenzuela.*

D. José Martínez de Velasco, 93 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 87.  
D. Ramón de la Cuesta, 85.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 85.  
D. Francisco Estévez, 76.  
D. Luis García Lozano, 26.  
D. Gregorio Villarias López, 23.  
D. Luis Labín Besuita, 23.  
D. Antonio Quintana Núñez, 23.  
D. Domingo del Palacio, 23.  
D. Moisés Barrio Duque, 22.  
D. Manuel Maura y Salas, 20.  
D. Claudio S. Albornoz, 19.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.  
D. Guzmán de la Vega, 14.  
D. Dionisio Rueda Peña, 10.  
D. José María Moliner, 8.  
D. José Mingo Escolar, 7.

*Valluércanes.*

D. Ramón de la Cuesta, 118 votos.  
D. Francisco Estévez, 118.  
D. Aurelio Gómez González, 117.

D. Tomás Alonso de Armiño, 116.  
D. José Martínez de Velasco, 115.  
D. Luis Labín Besuita, 38.  
D. Antonio Quintana Núñez, 38.  
D. Moisés Barrio Duque, 38.  
D. José Mingo Escolar, 34.  
D. Claudio S. Albornoz, 33.  
D. Domingo del Palacio, 5.  
D. Gregorio Villarias López, 3.  
D. Luis García Lozano, 2.  
D. Manuel Maura y Salas, 2.

*Vegas (Las).*

D. José Martínez de Velasco, 131 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 127.  
D. Francisco Estévez, 124.  
D. Ramón de la Cuesta, 122.  
D. Aurelio Gómez González, 110.  
D. Moisés Barrio Duque, 12.  
D. Manuel Maura y Salas, 10.  
D. Luis García Lozano, 10.  
D. Francisco Martínez, 9.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 9.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 8.  
D. Manuel Bermejillo, 6.  
D. José María Albiñana, 6.  
D. Guzmán de la Vega, 4.  
D. José María Moliner, 4.  
D. Claudio S. Albornoz, 4.  
D. Luis Labín Besuita, 3.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.  
D. Domingo del Palacio, 3.  
D. José Mingo Escolar, 3.  
D. Angel García Vedoya, 1.

*Vid y barrios (La).*

D. José Martínez de Velasco, 166 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 162.  
D. Francisco Estévez, 158.  
D. Aurelio Gómez González, 155.  
D. Ramón de la Cuesta, 154.  
D. Moisés Barrio Duque, 51.  
D. Luis Labín Besuita, 46.  
D. Domingo del Palacio, 46.  
D. Gregorio Villarias López, 46.  
D. Antonio Quintana Núñez, 45.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 9.  
D. Manuel Bermejillo, 7.  
D. José María Albiñana, 7.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

*Vid de Bureba (La).*

D. José Martínez de Velasco, 81 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 77.  
D. Francisco Estévez, 77.  
D. Aurelio Gómez González, 77.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 75.  
D. José María Moliner, 13.  
D. Claudio S. Albornoz, 13.  
D. Angel García Vedoya, 10.  
D. José Mingo Escolar, 9.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.  
D. Luis García Lozano, 9.  
D. Francisco Martínez, 6.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 6.  
D. Moisés Barrio Duque, 5.  
D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.  
D. Guzmán de la Vega, 1.  
D. Dionisio Rueda Peña, 1.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Domingo del Palacio, 1.  
D. Gregorio Villarias López, 1.  
D. Jesús Sanantonio, 1.  
D. Carlos Abad Bernal, 1.

*Vileña.*

D. Ramón de la Cuesta, 62 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 44.  
D. Francisco Estévez, 43.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 41.  
D. Aurelio Gómez González, 38.  
D. Luis García Lozano, 32.  
D. José María Moliner, 21.  
D. Francisco Martínez, 20.  
D. Claudio S. Albornoz, 17.  
D. Guzmán de la Vega, 13.

D. Ricardo Gómez Rojí, 8.  
D. José Mingo Escolar, 4.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 4.  
D. Manuel Maura y Salas, 4.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.  
D. Moisés Barrio Duque, 3.  
D. Manuel Bermejillo, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
D. Angel García Vedoya, 2.  
D. Carlos Abad Bernal, 1.  
D. Jesús Sanantonio, 1.  
D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.  
D. Dionisio Rueda Peña, 1.

*Viloria de Rioja.*

D. Ramón de la Cuesta, 101 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 98.  
D. Francisco Estévez, 96.  
D. Aurelio Gómez González, 93.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 84.  
D. José María Moliner, 19.  
D. Luis Labín Besuita, 15.  
D. Moisés Barrio Duque, 15.  
D. Francisco Martínez, 11.  
D. Antonio Quintana Núñez, 10.  
D. Domingo del Palacio, 9.  
D. Gregorio Villarias López, 8.  
D. Luis García Lozano, 3.  
D. Angel García Vedoya, 2.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.

*Vilviestre del Pinar.*

D. Claudio S. Albornoz, 119 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 115.  
D. Guzmán de la Vega, 116.  
D. Dionisio Rueda Peña, 103.  
D. Luis Labín Besuita, 100.  
D. Antonio Quintana Núñez, 100.  
D. Domingo del Palacio, 100.  
D. Moisés Barrio Duque, 100.  
D. Gregorio Villarias López, 99.  
D. José Mingo Escolar, 86.  
D. José Martínez de Velasco, 46.  
D. Luis García Lozano, 34.  
D. Manuel Maura y Salas, 21.  
D. José María Moliner, 19.  
D. Ramón de la Cuesta, 13.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 13.  
D. Aurelio Gómez González, 11.  
D. Francisco Estévez, 10.  
D. José María Albiñana, 5.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 4.  
D. Manuel Bermejillo, 2.  
D. Angel García Vedoya, 2.  
D. Francisco Martínez, 2.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.  
D. Francisco Galán, 1.  
D. Rufino Villasante Zarain, 1.  
D. Fabriciano Campo, 1.  
Papeletas en blanco, 1.

*Vilviestre de Muñó.*

D. Ramón de la Cuesta, 41 votos.  
D. Francisco Estévez, 41.  
D. José Martínez de Velasco, 35.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 32.  
D. Aurelio Gómez González, 30.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 26.  
D. Manuel Bermejillo, 14.  
D. José María Albiñana, 13.  
D. Mariano San Salvador, 10.  
D. Fabriciano Campo, 7.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.  
D. Luis García Lozano, 5.  
D. Manuel Maura y Salas, 3.  
D. Claudio S. Albornoz, 2.  
D. Dionisio Rueda Peña, 2.  
D. Emilio Martín Conde, 2.  
D. Guzmán de la Vega, 2.  
D. José Mingo Escolar, 1.  
D. José María Moliner, 1.

*Villadiago.—Distrito único.—Primera sección.*

D. Angel García Vedoya, 157 votos.  
D. Luis Labín Besuita, 131.  
D. Gregorio Villarias López, 130.  
D. Moisés Barrio Duque, 123.  
D. José Martínez de Velasco, 122.

D. Ricardo Gómez Rojí, 121.  
D. Antonio Quintana Núñez, 117.  
D. Domingo del Palacio, 109.  
D. Luis García Lozano, 82.  
D. José María Albiñana, 69.  
D. Manuel Maura y Salas, 61.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 59.  
D. Manuel Bermejillo, 57.  
D. Francisco Estévez, 45.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 40.  
D. Aurelio Gómez González, 38.  
D. José María Moliner, 32.  
D. Guzmán de la Vega, 25.  
D. Claudio S. Albornoz, 24.  
D. Dionisio Rueda Peña, 8.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 6.  
D. Francisco Martínez, 6.  
D. Francisco Galán, 5.  
D. Jesús Sanantonio, 3.  
D. Miguel Pérez, 3.  
D. Carlos Abad Bernal, 3.  
D. Rufino Villasante, 3.  
D. José Mingo Escolar, 1.  
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

*Segunda sección.*

D. José Martínez de Velasco, 150 votos.  
D. Angel García Vedoya, 147.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 136.  
D. Ramón de la Cuesta, 97.  
D. Luis García Lozano, 92.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 78.  
D. Francisco Estévez, 64.  
D. Luis Labín Besuita, 62.  
D. Moisés Barrio Duque, 59.  
D. Gregorio Villarias López, 59.  
D. Antonio Quintana Núñez, 57.  
D. Domingo del Palacio, 57.  
D. Manuel Maura y Salas, 56.  
D. José María Albiñana, 53.  
D. Aurelio Gómez González, 52.  
D. Manuel Bermejillo, 48.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 37.  
D. Guzmán de la Vega, 31.  
D. José María Moliner, 23.  
D. Claudio S. Albornoz, 16.  
D. Francisco Martínez, 13.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 12.  
D. Dionisio Rueda Peña, 12.  
D. José Mingo Escolar, 6.  
D. Francisco Galán, 2.

*Villaescusa de Roa.*

D. José Martínez de Velasco, 74 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 73.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 73.  
D. Aurelio Gómez González, 72.  
D. Francisco Estévez, 72.  
D. Ramón de la Cuesta, 68.  
D. Claudio S. Albornoz, 67.  
D. José Mingo Escolar, 67.  
D. Guzmán de la Vega, 66.  
D. Dionisio Rueda Peña, 59.  
D. Francisco Galán, 11.  
D. Jesús Sanantonio, 10.  
D. Miguel Pérez Gonzalo, 10.  
D. Carlos Abad Bernal, 10.  
D. Rufino Villasante, 10.  
D. Domingo del Palacio, 7.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 6.  
D. Manuel Bermejillo, 6.  
D. José María Albiñana, 6.  
D. Gregorio Fernández Díez, 4.  
D. Gregorio Villarias López, 3.  
D. Luis García Lozano, 2.  
D. Manuel Maura y Salas, 2.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
Papeletas en blanco, 2.

*Villaescusa la Sombra.*

D. José Martínez de Velasco, 76 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 69.  
D. Francisco Estévez, 69.  
D. Aurelio Gómez González, 46.  
D. Moisés Barrio Duque, 37.  
D. Domingo del Palacio, 23.  
D. Francisco Martínez, 21.  
D. Gregorio Villarias López, 17.  
D. Luis Labín Besuita, 17.  
D. José María Albiñana, 15.

D. Manuel Bermejillo, 14.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 14.  
D. Antonio Quintana Núñez, 13.  
D. Fabriciano Campo, 11.  
D. Emilio Martín Conde, 9.  
D. Mariano San Salvador, 9.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 7.  
D. Gregorio Fernández Díez, 5.  
D. Angel García Vedoya, 4.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.  
D. Guzmán de la Vega, 1.  
D. José Mingo Escolar, 1.  
D. Carlos Abad Bernal, 1.  
D. Claudio S. Albornoz, 1.  
D. Dionisio Rueda Peña, 1.

*Villaspasa.*

D. José Martínez de Velasco, 89 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 69.  
D. Francisco Estévez, 68.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 66.  
D. Aurelio Gómez González, 61.  
D. José María Moliner, 53.  
D. Luis García Lozano, 46.  
D. Angel García Vedoya, 46.  
D. Francisco Martínez, 38.  
D. Manuel Maura y Salas, 31.  
D. Domingo del Palacio, 25.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 12.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 8.  
D. José María Albiñana, 5.  
D. Manuel Bermejillo, 4.  
D. Gregorio Villarias López, 4.  
D. Moisés Barrio Duque, 4.  
D. Luis Labín Besuita, 4.  
D. Antonio Quintana Núñez, 4.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.  
D. Claudio S. Albornoz, 1.  
D. Guzmán de la Vega, 1.  
D. Dionisio Rueda Peña, 1.  
D. José Mingo Escolar, 1.

*Villafranca Montes de Oca.*

D. José Martínez de Velasco, 221 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 160.  
D. Francisco Estévez, 132.  
D. Ramón de la Cuesta, 120.  
D. Francisco Martínez, 115.  
D. Aurelio Gómez González, 97.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 96.  
D. José María Albiñana, 76.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 52.  
D. Manuel Bermejillo, 51.  
D. Moisés Barrio Duque, 46.  
D. Angel García Vedoya, 45.  
D. Luis Labín Besuita, 40.  
D. Gregorio Villarias López, 39.  
D. Antonio Quintana Núñez, 35.  
D. Domingo del Palacio, 33.  
D. Guzmán de la Vega, 25.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.  
D. José María Moliner, 17.  
D. José Mingo Escolar, 15.  
D. Dionisio Rueda Peña, 14.  
D. Claudio S. Albornoz, 14.  
D. Luis García Lozano, 4.  
D. Manuel Maura y Salas, 3.  
D. Gregorio Fernández Díez, 2.  
D. Fabriciano Campo, 1.  
D. Emilio Martín Conde, 1.  
D. Mariano San Salvador, 1.

*Villafría de Burgos.*

D. Francisco Estévez, 122 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 121.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 114.  
D. Ramón de la Cuesta, 113.  
D. Aurelio Gómez González, 105.  
D. José María Moliner, 55.  
D. Angel García Vedoya, 42.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 37.  
D. Francisco Martínez, 36.  
D. Manuel Bermejillo, 10.  
D. José María Albiñana, 7.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 6.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.  
D. Guzmán de la Vega, 6.  
D. Claudio S. Albornoz, 5.  
D. Moisés Barrio Duque, 5.  
D. Gregorio Villarias López, 4.

D. Dionisio Rueda Peña, 2.  
D. Luis Labín Besuita, 2.  
D. Luis García Lozano, 2.  
D. José Mingo Escolar, 1.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.  
D. Emilio Martín Conde, 1.  
D. Mariano San Salvador, 1.  
Papeletas en blanco, 3.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 168.—En la ciudad de Burgos a 22 de noviembre de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Santoña, entre partes, de la una como demandante D. Jesús Ibáñez Bengoechea, comerciante y vecino de dicho Santoña, defendido por el Abogado D. Anselmo Ortiz Don, y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, y de la otra como demandado D. Ramón Sancifrián Ortiz, Odontólogo y de la misma vecindad, en concepto de único heredero de D. Bernardino Sancifrián Ortiz, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Cristóbal Bonilla, sobre pago de 3.039'25 pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en 11 de agosto último dictó el Juez de primera instancia de Santoña.

Resultando que por la representación del demandado se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes se formó el apuntamiento, y evacuado por el Sr. Magistrado Ponente el traslado de instrucción, se señaló la vista para el día 16 del corriente, en el que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados de las partes antes expresados.

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Carmelo Izquierdo.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que conteniendo dichos razonamientos de la sentencia, por acertada apreciación de los elementos de juicio tenidos en cuenta por el Juez inferior, la declaración de pertenecer a D. Bernardino Sancifrián y hoy su heredero y demandado D. Román Sancifrián, la propiedad del vapor «Vichy», apreciación robustecida por el resultado de la prueba de los testigos de la

parte demandante sobre los actos reconocedores del citado dominio por el difunto D. Bernardino y posteriormente por su hijo el demandado, las contradictorias manifestaciones de éste y del patrón del barco D. Anastasio Palomares, sobre la supuesta cesión del mismo en pago del crédito que se dice garantizaba, y que según certificación obrante en los autos había quedado reducido a 2.800 pesetas, y el hecho acreditado también por prueba documental de haber percibido el demandado, hallándose ya tramitando el pleito motivo de este recurso, la cantidad correspondiente a sus derechos de mutualista en la sociedad de mareantes de Santoña, aunque tratara después de desvirtuar la importancia y significación de este hecho con declaraciones que por el contrario justifican el verdadero carácter y condición con que actuaba al realizar el cobro, y habiendo también quedado suficientemente demostrado que los enseres, pertrechos y víveres, a que se refiere la cuenta, cuyo extracto se acompañó con la demanda, se destinaron al aprovisionamiento y avituallamiento del barco, invirtiéndose en beneficio del mismo la mera circunstancia de que el suministro tuviera lugar en el mismo punto de residencia del propietario de la nave, no obsta a su responsabilidad por las obligaciones contraídas por el patrón que concertó el suministro, puesto que no tratándose de operaciones aisladas sino de un suministro constante y continuado sin interrupción durante varios años, su aceptación por el propietario lleva consigo el reconocimiento y ratificación de las facultades con que procedió el patrón del barco y de las obligaciones por el mismo contraídas en nombre y beneficio de aquél y posteriormente del demandado.

Considerando: En cuanto a la cantidad reclamada, que examinadas detenidamente las partidas de abono y de cargo del extracto de cuentas presentado por el actor, aparece como verdadero saldo deudor aquel a cuyo pago ha sido condenado el demandado en el fallo recurrido, ya que al de 2.891'65 pesetas, por cuyo importe fué girada la letra de 18 de abril último, hay que añadir el total de las partidas por suministro de víveres asentadas en el extracto a continuación de aquel saldo, con un total de 126'10 pesetas, y estas partidas figuran anotadas también en la libreta que conserva el patrón don Anastasio Palomares, y fué exhibida en el período de prueba, y como la letra girada en 22 de junio de 1932, según el documento de la misma fecha aportado por el actor, se desprende claramente del hecho tercero del escrito de contestación que no fué pagada a su vencimiento, determinando su impago que se

expidiera la de 18 de abril del corriente año por el importe de 2.891 pesetas con 65 céntimos, cantidad que coincide con el saldo de la cuenta por enseres y pertrechos en la indicada fecha, y la citada letra no fué impugnada en el acto de su protesto, reconociendo por el contrario el librado D. Anastasio Palomares su legitimidad y certeza al manifestar la imposibilidad de pagarla sin contar con el dueño del vapor D. Román Sancifrián, hoy demandado, que se hallaba ausente, es evidente a todas luces la procedencia del fallo que condena al citado demandado al pago de la cantidad importe del saldo total de la cuenta reclamada con la sola deducción de los gastos de protesto de la indicada letra por no haber quedado justificados.

Considerando: Que es doctrina reiterada de la jurisprudencia que no procede la condena al pago de intereses de la cantidad reclamada en la demanda, cuando la que concede la sentencia es inferior a aquélla, y por lo que habiéndose reducido en el fallo recurrido, la que fué objeto de la reclamación, salta a la vista la improcedencia de la condena al pago de los intereses de la cantidad concedida.

Considerando: Que procediendo por este solo motivo revocar la sentencia recurrida, y no estimándose temeraria la conducta del demandado al interponer el recurso, faltan los motivos necesarios para hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones legales invocadas y las demás aplicables,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Román Sancifrián Ortiz, a que pague al demandante D. Jesús Ibáñez Bengoechea, la cantidad de 3.017 pesetas con 75 céntimos, absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias, y en su virtud, confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Santoña, en cuanto se halle conforme con la presente, revocándola en lo demás. A su tiempo, devuélvase los autos con testimonio de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Carmelo Izquierdo.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Carmelo Izquierdo Sánchez, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 22 de noviembre de 1933.—Ante mí.—Antonio María de Mena. Y para que tenga lugar su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de diciembre de 1933.—Por mi compañero señor Mena, Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

### PRIMERA AGRUPACIÓN DE JURADOS MIXTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Los señores que a continuación se expresan y ante los Jurados mixtos que también se indican, tienen en este Organismo presentadas demandas relacionadas con asuntos del trabajo; como al proceder a la notificación para la celebración de los oportunos actos de conciliación no fueron hallados en la residencia figurada en la referida demanda, se les requiere por medio de la presente citación para que comparezcan en las oficinas de esta Agrupación (Huerto del Rey 2 y 4), dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la inserción de esta citación en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de indicar su actual domicilio, a menos que en igual plazo comuniquen por escrito el extremo que se interesa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

De orden del Sr. Presidente.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

#### *Jurado mixto de trabajo rural.*

Alfonso Viñé Miguel, que presentó en 27 de julio de 1932 una demanda en reclamación de jornales, y que estaba domiciliado en esta capital, Arco de San Esteban, 13.

Fausto Romero Valdivielso, que presentó en 9 de septiembre de 1932 una demanda en reclamación por despido, y que estaba domiciliado en esta capital, carretera de Madrid, 31.

Patricio Illana Pérez, que presentó en 16 de septiembre último una demanda en reclamación de cantidad y estaba domiciliado en Cayuela.

Fausto Romero Valdivielso, que presentó en 9 de septiembre de 1932 demanda en reclamación por despido, y estaba domiciliado en esta capital, calle de Madrid, número 31.

Ildelfonso López Salas, que presentó demanda en reclamación por despido en 17 de septiembre de 1932, y estaba domiciliado en esta capital, Calera 4.

Angel Rodríguez Escandón, que presentó demanda en 16 de septiembre de 1932, en reclamación por jornales, y estaba domiciliado en Pancorvo.

Pedro Arroyo Díez, que presentó demanda en reclamación por despido el día 23 de noviembre de 1932, y estaba domiciliado en Quintanilla de Bureba.

Eleuterio Delgado, que presentó demanda el día 25 de diciembre de 1932, en reclamación de cantidad, y estaba domiciliado en Villaveta.

Julián López, que presentó demanda en 25 de diciembre de 1932, reclamando cantidad, y estaba domiciliado en Padilla de Abajo.

Fidel Abajo Nebreda, que presentó demanda en reclamación por despido en 10 de mayo de 1933, y estaba domiciliado en Aranda de Duero, Margarita, 9.

Luis Bravo Burgos, que presentó demanda en reclamación por despido en 10 de mayo de 1933, y estaba domiciliado en Burgos, Plaza de Vega, 10.

Jesús Rastro de Haro, que presentó demanda en 6 de septiembre de 1933, en reclamación por despido, y estaba domiciliado en Lerma.

Angel Tobar Tobar, que presentó demanda en 28 de septiembre de 1933, en reclamación por cantidad, y estaba domiciliado en Tardajos.

#### *Jurado mixto de hostelería.*

D.<sup>a</sup> Julia Martín Terán, que presentó demanda en 23 de junio de 1933, y estaba domiciliada en Burgos, calle de San Lorenzo.

#### *Jurado mixto de servicios de higiene.*

Francisco Viejo, que presentó demanda en 3 de noviembre de 1933, sobre reclamación por despido, y estaba domiciliado en Barrio Gimeno, 17.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### *Alcaldía de Merindad de Valdivielso.*

El 31 de enero próximo, a las quince, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Merindad, el remate para el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal de toda clase de bebidas para el ejercicio de 1934, con sujeción al pliego de condiciones y acuerdo de la Corporación adoptado el 28 del actual, que se hallan de manifiesto a cuantos quieran examinarlos.

Servirá de tipo 15.000 pesetas; para tomar parte en el remate previamente se entregarán en Depositaria municipal 750 pesetas a que asciende el 5 por 100, depósito que elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

Desde 1.<sup>o</sup> de enero hasta que se adjudique el remate, si hubiera licitador, se recaudará por administración, y lo que produzca, juntamente con el valor de las existencias que resulten, se entregarán al mismo.

Como el rematante que resulte percibe lo que se recaude y el importe de las existencias que aparezcan, queda obligado a pagar a los vigilantes el tiempo que sirvan y a pagar en 1935 el valor de todas las existencias que aparezcan al nuevo rematante, si le hubiere, o a la administración municipal.

Merindad de Valdivielso 30 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Maximiliano García.

Traspaso bar por no poder atenderle su dueño, mucha clientela. Informes, Francisco Díez, Ultramarinos, carretera de Madrid, 19.